



Bogotá, 10/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500422701



20175500422701

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES Y SERVICIOS PORTUARIOS DE CARTAGENA E.U.**  
**BARRIO BOSQUE TRANSVERSAL 52 NO. 17 - 119**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14640** de **27/04/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, NATIONAL SECURITY AGENCY  
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

14640

27 ABR 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69188 del 02 de diciembre de 2016 en contra de TRANSPORTES Y SERVICIOS PORTUARIOS DE CARTAGENA EU, identificada con número de NIT No 900188826-9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000.*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: (...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69188 del 02/12/2016 en contra de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS PORTUARIOS DE CARTAGENA E.U., identificada con número de NIT 900188826 - 9

*mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001, el Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social, por lo que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la entidad objeto de inspección, control y vigilancia, es de su competencia en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69188 del 02/12/2016 en contra de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS PORTUARIOS DE CARTAGENA E.U., identificada con número de NIT 900188826 - 9

prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 228 de la Ley ibídem, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)*.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 ibídem, en concordancia con el artículo 228 del mismo cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

#### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 la Superintendencia de Puertos y Transporte modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envío y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relacionó un número de 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 61988 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS PORTUARIOS DE CARTAGENA E.U., identificada con número de NIT 900188826 - 9, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69188 del 02/12/2016 en contra de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS PORTUARIOS DE CARTAGENA E.U., identificada con número de NIT 900188826 - 9

abril de 2012 y la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.

Que a través de oficio radicado en esta entidad con No. 2016-560110238-2 del 23 de diciembre de 2017, la sociedad investigada presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal en el que indicó que no fue posible ingresar a puerto alguno para ejercer funciones, acompañado de la copia de una solicitud enviada al Ministerio de Transporte en el que se requirió la cancelación del registro portuario sentado con el No MT -231 del 20 de enero de 2009.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que habiendo este Despacho iniciado investigación administrativa mediante Resolución No. 69188 del 02 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y una vez verificados los argumentos expuestos por la investigada en sus descargos, procede a pronunciarse de fondo en virtud del principio de economía de las actuaciones administrativas dado que no se requiere agotar la subsiguiente etapa del procedimiento establecido por el CPACA, por lo que en ese orden revisaremos la materialidad del cargo imputado a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS PORTUARIOS DE CARTAGENA E.U., identificada con número de NIT 900.188.826, esto es, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 y para tal fin, efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

Que los documentos que reposan en el expediente de la investigación administrativa son los siguientes:

- Memorando No. 20165400142333 del 31 de Octubre de 2016, mediante la cual se relacionó la base de datos con los vigilados que no reportaron la información financiera.
- Copia obtenida del Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio.
- Imagen tomada del sistema nacional de supervisión al transporte – VIGIA.
- Constancia de verificación bases de datos remitidas por el Ministerio de Transporte.

Que éste Despacho verificando la capacidad jurídica de la sociedad investigada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio, cotejándolo a su vez, con los argumentos expresados, evidenció que la sociedad investigada para el año 2011 SI fue sujeto de vigilancia, inspección y Control de esta Superintendencia dado que la empresa investigada fue constituida el día 30 de noviembre de 2007 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el día 5 de diciembre de la misma anualidad.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69188 del 02/12/2016 en contra de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS PORTUARIOS DE CARTAGENA E.U., identificada con número de NIT 900188826 - 9

Ahora bien, téngase en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2011 en las formas y fechas acordadas en las antes citadas resoluciones, vigencia para la cual la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS PORTUARIOS DE CARTAGENA E.U., identificada con número de NIT 900.188.826, SI estaba sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia dada que su existencia jurídica, esto es, la fecha de constitución es anterior a la vigencia financiera que debía informar, así como el registro para la prestación del servicio de operador portuario, que le fue concedido por el Ministerio de Transporte con la Resolución No 230 del 20 de enero de 2009 como lo indica dicha entidad en el en la base de datos remitida y que fue radicado con el No 20175600320672 del 21 de abril de 2017.

En consecuencia de lo expuesto, la sociedad investigada al constituir sujeto de vigilancia, estaba obligado a materializar la conducta en respuesta al mandato de cargue de información financiera de vigencia 2011 al SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA, la cual le era exigible dado que el registro de operador portuario se emitió por el término de dos años, los cuales se vencían en la vigencia 2011.

Que el Artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 que modificó el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estableció que *"estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas (...) 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. (...)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto Original).", razón por la cual y de conformidad de lo ya expuesto, quienes fueren operadores portuarios, como sujetos de vigilancia, estaban obligados a materializar la conducta establecidas en las Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012, en respuesta al mandato de cargue de información financiera de vigencia 2011 al SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA.

Ahora bien, la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 estableció que las sociedades cuyos dos (02) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendidos entre el "20 y el 39", debían reportar la información subjetiva de la vigencia 2011, entre los días 05 al 09 mayo de 2012, así mismo la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, que modificó el artículo 14 de la resolución antes citada, amplió los plazos, indicando que los sujetos de vigilancia cuyos dos últimos números del Nit ya mencionados, esto es, los que se encontraran comprendidos entre el "20 y el

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69188 del 02/12/2016 en contra de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS PORTUARIOS DE CARTAGENA E.U., identificada con número de NIT 900188826 - 9

39", debían reportar la información subjetiva de la vigencia 2011, entre los días 26-30 de mayo de 2012

Una vez revisado el estado de las entregas de la empresa Transportes y servicios Portuarios de Cartagena E.U., identificada con NIT No 900.188.826, en el módulo financiero del aplicativo Vigía, se evidenció por parte de este Despacho que el cargue de la información subjetiva de la vigencia 2011 no ha sido realizado por la empresa investigada, lo que cotejado con la fecha límite de entrega establecida por la Resolución No. **No 2940 del 24 de abril de 2012** de conformidad con los dos últimos dígitos del NIT de la investigada "26" era el 09 de mayo de 2012, y con la ampliación del plazo con la **Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012** era el día 30 de mayo de 2012, arrojan como resultado un presunto incumplimiento del mandato de los actos administrativos citados respecto a las fechas establecidas.

Así las cosas, y teniendo que la empresa Transportes y Servicios Portuarios de Cartagena E.U., identificada con NIT No 900.188.826, no aparece registrada en el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE - VIGIA, lo cual guarda coherencia con los descargos, en los que se indica que NO presentaron la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2011, dado que el 15 de agosto de 2012 solicitaron al Ministerio de Transporte la cancelación del registro de operador portuario aduciendo que nunca ingresaron a puerto a prestar servicios como operador portuario, por lo que no tuvieron ingresos obtenidos por ese concepto para reportar, de lo cual se encuentra evidenciado en el expediente que dicha solicitud fue realizada, pero la misma es de una fecha posterior al vencimiento del registro, lo cual no desvirtúa el incumplimiento respecto a la obligación referida en el cargo formulado en la Resolución No 69188 del 2 de diciembre de 2017.

Pese a lo antes expuesto, este Despacho se permite precisar que fue con la Circular No 000004 del 1 de abril de 2011, que se estableció que los vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte debían diligenciar "SOLICITUD DE REGISTRO DE VIGILADOS" en el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE - VIGIA, y con la Resolución No 2887 del 13 de julio de 2011 se definieron los parámetros de la información Contable y Financiera que deben presentar los entes vigilados por la entidad, es así que que en su artículo 15 estableció que la información subjetiva del ejercicio fiscal inmediatamente anterior se debía hacer utilizando el sistema VIGIA.

Ahora bien, siendo la Circular No 000004 del 1 de abril de 2011 y la Resolución No 2887 del 13 de julio de 2011, actos administrativos posteriores al 20 de enero de 2011, fecha de vencimiento del registro de operador portuario de la empresa investigada de conformidad con el numeral 3.1. del manual de registro y clasificación de operadores portuarios adoptado mediante la Resolución No 478 del 8 de junio de 1999 de la Superintendencia General de Puertos, Hoy Superintendencia de Puertos y Transporte, el presunto incumplimiento no se materializó, esto es, no le era exigible a Transportes y Servicios Portuarios de Cartagena E.U., identificada con NIT No 900.188.826 que presentara la información contable y financiera de la vigencia 2011 en las formas y fechas acordadas en las Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69188 del 02/12/2016 en contra de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS PORTUARIOS DE CARTAGENA E.U., identificada con número de NIT 900188826 - 9

2012 y la 3054 del 4 de mayo de la misma anualidad, dado que la forma de presentar la información anotada es mediante diligenciamiento en formatos del sistema VIGIA, y no habiendo ejercido la empresa investigada actividades de operador portuario a la fecha de expedición del Circular No 000004 del 1 de abril de 2011, la conducta omisiva no se subsume en el cargo formulado con la presente investigación administrativa.

#### CONCLUSIONES

Que a partir del análisis que antecede y con base en los elementos de prueba obrantes en el expediente, este Despacho concluye que la, NO infringió las Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, las cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas y fechas acordadas en los citados actos administrativos, esto es, para los NIT terminados en "20 - 39" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá archivar la investigación.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 69188 del 02 de diciembre de 2016 contra TRANSPORTES Y SERVICIOS PORTUARIOS DE CARTAGENA EU. Identificada con Nit No 900.188.826, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de la presente decisión de la investigación administrativa contra al Representante Legal de la misma en la dirección: Barrio Bosque, Transversal 52 No 17-119 en la ciudad de Bogotá D.C. La notificación deberá realizarse de conformidad con los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO:** El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

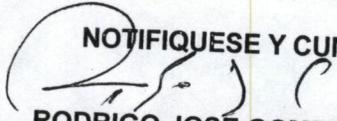
**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 74,76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

14640

27 ABR 2017

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 69188 del 02/12/2016 en contra de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS PORTUARIOS DE CARTAGENA E.U., identificada con número de NIT 900188826 - 9

Proyectó: Ruby Arcia, Abogada Grupo Investigaciones y Control.  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería, Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500364021



20175500364021

Bogotá, 28/04/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES Y SERVICIOS PORTUARIOS DE CARTAGENA E.U.**  
BARRIO BOSQUE/TRANSVERSAL 52 NO. 17 - 119  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14640 de 27/04/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\felipepardo\Downloads\1019011060\_2017\_04\_28\_10\_32\_40.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960

1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970

1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980

1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990

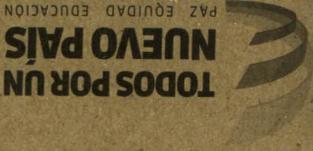
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000

2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Libertad y Orden



Representante Legal y/o Apoderado  
TRANSPORTES Y SERVICIOS PORTUARIOS DE CARTAGENA E.U.  
BARRIO BOSQUE TRANSVERSAL 52 NO. 17 - 119  
BOGOTA - D.C.

72  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 0629179  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Mail 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razon Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y  
TRANSPORTES - PUERTOS Y  
TRANS  
Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:  
Envío: RN757062465CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razon Social:  
TRANSPORTES Y SERVICIOS  
PORTUARIOS DE CARTAGENA E.U.

Direccion: BARRIO BOSQUE  
TRANSVERSAL 52 NO. 17 - 119

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR  
Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130001406  
Fecha Admisión:  
13/05/2017 00:01:00

Mail ID: Mas Mensajes Express: 001837 Ad 09/09/2018  
Mail ID: Mas Mensajes Express: 001210 Ad 20/05/2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
www.supertransporte.gov.co

